

Expediente: 73/22

Carátula: PROVINCIA DE TUCUMAN -D.G.R C/ ROCHA DELINA DEL CARMEN S/ EJECUCION FISCAL

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DE COBROS Y APREMIOS N°1 - CJC

Tipo Actuación: SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS

Fecha Depósito: 11/08/2026 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

27202190699 - PROVINCIA DE TUCUMAN - D.G.R., -ACTOR/A

90000000000 - ROCHA, DELINA DEL CARMEN-DEMANDADO/A

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

30675271220 - COLEGIO DE ABOGADOS DEL SUR -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Oficina De Gestión Asociada De Cobros Y Apremios N°1 - CJC

ACTUACIONES N°: 73/22

H20601344831

H20601344831

Juzgado de Cobros y Apremios 2 C.J. Concepción.

SENTENCIA

PROVINCIA DE TUCUMAN -D.G.R c/ ROCHA DELINA DEL CARMEN s/ EJECUCION FISCAL (EXPTE. 73/22-)

CONCEPCION, 07 de agosto de 2026.

VISTO el expediente Nro.73/22, pasa a resolver el juicio "PROVINCIA DE TUCUMAN -D.G.R c/ ROCHA DELINA DEL CARMEN s/ EJECUCION FISCAL".

1.- ANTECEDENTES

En 31/05/2022 este Juzgado de Cobros y Apremios II dicta sentencia de fondo, cuya parte resolutive establece lo siguiente: “1) *ORDENAR se lleve adelante la presente ejecución seguida por Provincia de Tucumán -D.G.R.- en contra de Rocha Delina del Carmen, C.U.I.T. N° 27289200458, por la suma de pesos ciento cuarenta mil setecientos cincuenta y cinco con cincuenta y siete centavos (\$140.755,57), sentencia que quedará en suspenso mientras la demandada observe el cumplimiento del Plan de Facilidades de Pago y solo podrá llevarse adelante la ejecución en caso de denuncia probada por parte de la actora de su incumplimiento, debiéndose a su vez, deducir los montos que hubiere abonado la demandada, conforme se considera. Se aplicará en concepto de intereses lo establecido en el Art. 50 de la ley n° 5121 Texto consolidado.-* 2) *Las costas se imponen a la ejecutada vencida (art. 105 CPCCTuc).* 3) *Diferir pronunciamiento sobre honorarios profesionales para su oportunidad.* 4) *Intimar por el plazo de 15 días a Rocha Delina del Carmen, C.U.I.T. N° 27289200458, con domicilio en Ruta 329, Km. 2,5, S/N°, de la ciudad de Concepción, Provincia de Tucumán, al cumplimiento del pago de la Planilla Fiscal practicada por la Secretaria Actuarial por la suma de pesos mil ochocientos dos con 55/100 (\$1.802,55), bajo apercibimiento de quedar expedita la vía del cobro por ejecución fiscal dentro de este mismo proceso, conforme lo considerado. Adjuntar la planilla fiscal al momento de notificar la parte resolutive de la presente sentencia. HACER SABER”*

Encontrándose firme la misma, en fecha 10/06/2026 la letrada Adriana María Vázquez solicita la regulación de sus honorarios profesionales.

En fecha 29/06/2026 como medida para mejor proveer se dispone remitir los presentes al cuerpo de contadores a los fines de actualizar el monto de la deuda reclamada.

En fecha 06/07/2026 se recibe oficio del cuerpo de contadores de donde surge que la deuda actualizada asciende a \$461.702,37.

En fecha 08/07/2026 pasa el Expte. a despacho para resolver.

2.- SENTENCIA

Que se presenta la letrada Adriana María Vázquez solicitando determinación de sus honorarios profesionales.

En tal sentido se tomará como base el capital reclamado en el escrito de demanda (Art. 38), más intereses resarcitorios y los punitivos devengados hasta la fecha de la presente sentencia, de acuerdo con lo considerado por el tribunal de Alzada en su sentencia de fecha 20/03/2023 dictada en la causa "Provincia de Tucumán D.G.R. C/ SA Ser S/ Ejecución Fiscal - Expte. N° 1366/21".

Tomando en cuenta dicha base, el carácter en que actúa la abogada apoderada (doble carácter), y lo normado por los Arts. 1, 3, 14, 15, 38, 44 y 63 de la Ley 5.480 y concordantes, realizados los cálculos aritméticos correspondientes (la base reducida en un 50% por no haber excepciones planteadas, por un 16% por ser parte vencedora incrementado un 55% por la actuación en el doble carácter), el resultado obtenido es menor al valor mínimo de una consulta escrita fijada por el Colegio de Abogados (\$675.000 según lo publicado en su sitio web).

Por ello, y teniendo en cuenta lo considerado por el Tribunal de Alzada en las causas "Provincia de Tucumán D.G.R C/ Quesada Juan Carlos S/ Ejecución Fiscal - Expte. N° 610/21" (sentencia N° 140 del 15/10/2021), "Instituto Provincial de Lucha Contra el Alcoholismo (IPLA) C/ Diaz Marcela - Expte. N°1298/18" (sentencia del 12/03/2020), y "Caja Popular de Ahorros de la Provincia de Tucumán c/ Bravo Analía del Carmen s/ Cobro Ejecutivo - Expte. N° 281/22" (sentencia N° 93 del 26/09/2023), corresponde regular en la presente causa la suma de pesos seiscientos setenta y cinco mil (\$675.000) en concepto de honorarios profesionales a favor de la abogada Adriana María Vázquez.

Por ello,

3.- RESUELVO

- 1) REGULAR HONORARIOS por la primera etapa del proceso a la letrada Adriana María Vázquez, apoderada de la parte actora, en la suma de pesos seiscientos setenta y cinco mil (\$675.000).
- 2) Intimar a la parte condenada en costas para que en el plazo de 10 (diez) días acredite el pago de los aportes y los bonos profesionales (art. 172 C.T.P.).
- 3) Comunicar a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores a los efectos de dar cumplimiento con la Ley 6.059; y al Colegio de Abogados del Sur a los efectos correspondientes.

HACER SABER

Actuación firmada en fecha 10/08/2026

Certificado digital:

CN=IRIARTE Adolfo Antonio, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20248024799

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.